

**EXTREMADURA** 

JUEVES, 15 de diciembre de 2016 NÚMERO 239

## [ SUMARIO ]

## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Servicio Extremeño de Salud

## III OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17601
<b>Gas.</b> Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Trujillo en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/032/16
<b>Gas.</b> Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Valle de Santa Ana en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/010/16 32542
<b>Gas.</b> Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Villar del Rey en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/015/16
<b>Gas.</b> Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Navalmoral de la Mata en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/027/16 32550
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio  Impacto ambiental. Resolución de 7 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 81,01 ha", cuyo promotor es Francisco Sánchez Parralejo y otros, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA15/947
<b>Impacto ambiental.</b> Resolución de 7 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 81,01 ha", cuyo promotor es Francisco Sánchez Parralejo y
Impacto ambiental. Resolución de 7 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 81,01 ha", cuyo promotor es Francisco Sánchez Parralejo y otros, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA15/947

## Consejería de Educación y Empleo



## **ANUNCIOS**

## Consejería de Economía e Infraestructuras

## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 13 de septiembre de	2016
sobre calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebra	ciones
en edificación existente. Situación: parcela 22 del polígono 10. Promotora: Castillo de	Cáce-
res, SL, en Cáceres	2639

## Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

## Federación Extremeña de Ajedrez



## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 26 de septiembre de 2016 por la que se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2016061929)

Por Resolución de 26 de septiembre de 2016 de la Dirección Gerencia, se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 189, de 30 de septiembre).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictó sentencia n.º 157/2016, de 11 de octubre, que desestima el recurso de apelación n.º 162/2016, interpuesto por Letrado de la Junta de Extremadura en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, contra la sentencia n.º 62/2016, de 23 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el procedimiento abreviado promovido por D.ª Ana Bravo Pablo contra la Resolución de 20 de mayo de 2015 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se acuerda su exclusión del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocado por Resolución de la Dirección Gerencia de 1 de diciembre de 2011.

Posteriormente, mediante Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Dirección Gerencia, en ejecución de la sentencia referida, se dispone el nombramiento de D.ª Ana Bravo Pablo como personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, con destino en el Área de Salud de Coria en la plaza n.º 6BP1100032 en el EAP de Coria (CS Coria).

Habida cuenta que la ejecución de la sentencia relativa al proceso selectivo de la Categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria convocado mediante Resolución de 1 de diciembre de 2011, afecta al número de plazas convocadas en el proceso de provisión, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

#### RESUELVE:

Único. Modificar la relación de plazas básicas vacantes de personal estatutario en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria ofertadas en el proceso de provisión, así como las resultas de las plazas que puedan derivar del concurso, según se relaciona en el Anexo de esta resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que sea competente de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE n.º 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92 ,de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO

## ANEXO

En el Anexo III de Resultas, en el Área de Salud de Coria, se añade la siguiente plaza que aparecía ofertada como vacante en el Anexo II.

CÓDIGO	EAP/CENTRO	Observaciones
6BP1100032	EAP Coria	CS Coria



## **III** OTRAS RESOLUCIONES

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17616. (2016061917)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1; de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto línea subterránea MT 20 kV y 0,500 km de cierre entre el CT "San Vicente 1" y el Centro de Reparto "San Vicente 6" en el término municipal de San Vicente de Alcántara.

Línea Eléctrica:

Origen: Celda de línea del CT "San Vicente 1" n.º 140104100.

Final: Empalmes a realizar con la LSMT que va desde el apoyo 2016 al CR "San Vicente 6", junto al mencionado apoyo.

Término municipal afectado: San Vicente de Alcántara.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud total en km: 0,5.

Emplazamiento de la línea: C/ Pared Nueva, avda.Badajoz, 2.ª travesía de Zanacola.

Finalidad: Cierre eléctrico entre el CT "San Vicente 1" y el CR "San Vicente 6", por encontrarse dicho CT en punta, formado con la nueva LSMT una estructura en anillo, mejorando así la calidad del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17616.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 10 de noviembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17601. (2016061918)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

#### Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Sustitución de Línea Subterránea MT 12/20 kV entre CD "Fte\_Cantos 2" y CD "Mercado" en el término municipal de Fuente de Cantos.

Línea Eléctrica:

Origen: CD Fuente de Cantos 2.

Final: CD Mercado.

Término municipal afectado: Fuente de Cantos.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 12/20.

Longitud total en km: 0,45.

Emplazamiento de la línea: La LSMT se encuentra desde la c/San Benito hasta la Plaza

Mercado.

Finalidad: Mejora del servicio y atender la demanda de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17601.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta

Consejería, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 10 de noviembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Trujillo en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/032/16. (2016061877)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Trujillo, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Trujillo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

- Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSOS 29 y 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Trujillo.
- 2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
- 3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que definen las zonas de distribución autorizadas junto con los números de expedientes que identifican las instalaciones, son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, las zonas de distribución definidas por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Trujillo.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

#### RESUELVE:

Reconocer las zonas de distribución autorizadas para el suministro de GLP en el municipio de Trujillo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye las zonas de distribución autorizadas correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Trujillo pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices y los expedientes que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSOS 29 y 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho Decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA

### ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

## ETRS89-HUSO 30

ZONA 1 EXPEDIENTE: CG-522

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.086	4.371.590	V3	252.152	4.371.551
V2	252.140	4.371.594	V4	252.090	4.371.540

## ZONA 2 EXPEDIENTE: CG-532

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.532	4.372.798	V3	252.547	4.372.739
V2	252.561	4.372.790	V4	252.518	4.372.746

## ZONA 3 EXPEDIENTE: CG-545

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.436	4.371.692	V3	252.479	4.371.739
V2	252.452	4.371.747	V4	252.463	4.371.685

### ZONA 4 EXPEDIENTE: CG-551

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	253.226	4.371.904	V4	253.230	4.371.953
V2	253.214	4.371.916	V5	253.247	4.371.932
V3	253.204	4.371.932	V6	253.250	4.371.925

## ZONA 5 EXPEDIENTE: CG-554

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.779	4.373.831	V3	252.832	4.373.871
V2	252.781	4.373.862	V4	252.836	4.373.837

## ZONA 6 EXPEDIENTE: CG-555

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.858	4.373.779	V4	252.905	4.373.812
V2	252.844	4.373.801	V5	252.875	4.373.772
V3	252.839	4.373.814			

## ZONA 7 EXPEDIENTE: CG-557

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.605	4.373.049	V3	252.642	4.373.090
V2	252.603	4.373.102	V4	252.631	4.373.043

## ZONA 8 EXPEDIENTE: CG-152

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.520	4.372.615	V4	252.733	4.372.559
V2	252.554	4.372.750	V5	252.623	4.372.588
V3	252.756	4.372.707	V6	252.607	4.372.564

ZONA 9 EXPEDIENTE: CG-292

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	252.275	4.372.223	V4	252.378	4.372.358
V2	252.291	4.372.264	V5	252.396	4.372.344
V3	252.281	4.372.272	V6	252.301	4.372.221

## ETRS89-HUSO 29

ZONA 8 EXPEDIENTE: CG-558

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	769.055	4.372.484	V3	769.108	4.372.520
V2	769.053	4.372.513	V4	769.111	4.372.487

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Valle de Santa Ana en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/010/16. (2016061878)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Valle de Santa Ana, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Valle de Santa Ana, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

- Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Valle de Santa Ana.
- 2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
- 3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo del municipio de Valle de Santa Ana.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente 10/1728/09, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

#### RESUELVE:

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Valle de Santa Ana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Valle de Santa Ana pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho Decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA

## ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	692.833	4.248.867	V6	692.996	4.248.936
V2	692.816	4.248.908	V7	692.948	4.248.879
V3	692.890	4.248.958	V8	692.920	4.248.888
V4	692.894	4.248.968	V9	692.896	4.248.890
V5	692.987	4.248.952	-		

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Villar del Rey en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/015/16. (2016061879)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Villar del Rey, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Villar del Rey, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

- Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Villar del Rey.
- 2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
- 3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Villar del Rey.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente 10/1247/02, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

#### RESUELVE:

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Villar del Rey, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Villar del Rey pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho Decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA

## ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	685.669	4.333.781	V5	685.742	4.333.911
V2	685.677	4.333.802	V6	685.764	4.333.903
V3	685.699	4.333.804	V7	685.725	4.333.777
V4	685.728	4.333.898	-		

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Navalmoral de la Mata en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/027/16. (2016061880)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Navalmoral de la Mata, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Navalmoral de la Mata, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

- Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Navalmoral de la Mata.
- 2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.
- 3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que definen las zonas de distribución autorizadas junto con los números de expedientes que identifican las instalaciones, son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, las zonas de distribución definidas por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Navalmoral de la Mata.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

#### RESUELVE:

Reconocer las zonas de distribución autorizadas para el suministro de GLP en el municipio de Navalmoral de la Mata, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye las zonas de distribución autorizadas correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Navalmoral de la Mata pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices y los expedientes que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho Decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA

## ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

ZONA 1 EXPEDIENTE: CG-529

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	283.347	4.418.598	V4	283.374	4.418.570
V2	283.400	4.418.605	V5	283.377	4.418.542
V3	283.404	4.418.574	V6	283.366	4.418.540

ZONA 2 EXPEDIENTE: CG-552

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	281.751	4.418.727	V6	281.904	4.418.757
V2	281.759	4.418.738	V7	281.787	4.418.768
V3	281.783	4.418.773	V8	281.775	4.418.742
V4	281.807	4.418.827	V9	281.780	4.418.725
V5	281.899	4.418.823			

# CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 81,01 ha", cuyo promotor es Francisco Sánchez Parralejo y otros, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA15/947. (2016061912)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), para el riego por goteo de 56,28 ha de maíz y 24,72 ha de olivar. Dicha superficie se corresponde con las parcelas 9, 10, 14 y 15 del polígono 9 y la parcela 150 del polígono 10, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Se utilizará una toma existente de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas, que se utiliza para la zona oficial de riego.

## 2. Tramitación y consultas.

El 26 de junio de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo

VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), para el riego por goteo de 56,28 ha de maíz y 24,72 ha de olivar. Dicha superficie se corresponde con las parcelas 9, 10, 14 y 15 del polígono 9 y la parcela 150 del polígono 10, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Se utilizará una toma existente de la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas, que se utiliza para la zona oficial de riego.

#### Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida en su mayoría por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola. Se establecerá una zona de reserva de 9 has sin transformar a regadío, donde se llevaran a cabo una serie de medidas de conservación y se mantendrá el uso forestal (PS: Pastizal).

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

- 4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.
  - 1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
  - 2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se utilizarán herbicidas ni otros productos fitosanitarios en las lindes, ni se harán quemas en su zona de influencia.
  - 3. En el caso de existir se respetarán los muros de piedra.
  - 4. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
  - 5. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
  - 6. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
  - 7. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
  - 8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
  - 9. La caseta de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
  - 10. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
  - 11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.
  - 12. Se tendrán en cuenta las medidas reflejadas en la Circular de 29 de mayo de 2015, de los Servicios de Protección Ambiental, Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y Ordenación y Gestión Forestal, de aplicación de criterios para la valoración de solicitudes de puesta en riego e implantación de cultivos agrícolas fuera de zonas de transformación en regadío declaradas de interés general y con presencia de especies forestales arbóreas y arbustivas. En base a ésta no se considera necesario la corta de arbolado autóctono, no se harán plantaciones en un radio de 8 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros. Conforme al Anexo II de dicha Circular se creará una Zona de Reserva equivalente al 10% de la superficie solicitada, que no podrán verse afectadas por infraestructuras de riego o manejo de cultivo. La zona propuesta

por el promotor se corresponde con parte de las parcelas 9 y 10 del polígono 9, con una superficie de 9 has, que se deberá gestionar ambientalmente conforme al Plan de Gestión de Reserva que se describe a continuación:

#### PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA DE RESERVA

#### A. RESERVA GANADERA.

- 1. Se deberá proteger la vegetación natural existente en las lindes y setos o lindazos intermedios de la zona de reserva.
- 2. La carga ganadera a pastorear no deberá superar nunca los 0,2 UGM/ha.
- 3. Se prohíbe el pastoreo desde el 1 de marzo al 30 de junio, para favorecer la reproducción de aves en el pastizal.
- 4. El titular del coto prohibirá la caza en toda la zona de reserva, debiendo instalar carteles indicando. "Refugio para la caza. Prohibido Cazar" En los permisos de caza que se otorguen se debe incluir la prohibición de la caza en estos terrenos.
- 5. Se instalarán 2 cajas nido/ha., para favorecer la creación de sustratos de nidificación de especies silvestres protegidas. Una de las cajas nido será tipo Cernícalo Primilla y otra de las cajas será tipo Lechuza Común.
- 6. Se deberá realizar la construcción de una charca somera, como punto de agua para la fauna silvestre, de una superficie de entre 500-1000 m² /10 ha.
- 7. Se construirá un vivar artificial por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
- 8. Se instalará una unidad bebedero-comedero por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
- 9. Se aprovecharán los restos de poda para la creación de refugios, para fomento de las especies cinegéticas y otras especies silvestres.
- 10. No se utilizarán productos fitosanitarios ni abonos químicos en la zona de reserva.
- 11. En el caso de existir se procederá a la sustitución de alambradas de espino por alambre construida con malla ganadera de 15x30 cm de luz de malla.
- 12. En el caso de que existan, se respetarán y fomentarán los muros de piedra, y otros elementos históricos y tradicionales del paisaje, como chozos, fuentes, abrevaderos.

#### B. RESERVA AGRÍCOLA.

1. Se deberá proteger la vegetación natural existente en las lindes y setos o lindazos intermedios de la zona de reserva.

- 2. Prohibido laborear entre el 1 de marzo y el 30 de junio.
- 3. Prohibido hacer heno antes del 25 de mayo, siempre que no haya nidos de Aguilucho cenizo, en cuyo caso se retrasará la siega hasta el 1 de julio.
- 4. La fecha de recolección del cereal será a partir del 1 de julio.
- 5. Se instalarán 2 cajas nido/ha, para favorecer la creación de sustratos de nidificación de especies silvestres. Una de las cajas nido será tipo Cernícalo Primilla y otra de las cajas será tipo Lechuza Común.
- 6. El titular del coto prohibirá la caza en toda la zona de reserva, debiendo instalar carteles indicando. "Refugio para la caza. Prohibido Cazar" En los permisos de caza que se otorguen se debe incluir la prohibición de la caza en estos terrenos.
- 7. Se construirá un vivar artificial por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
- 8. Se instalará una unidad bebedero-comedero por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
- 9. En el caso de existir encinas, se aprovecharán los restos de poda para la creación de refugios, para fomento de las especies cinegéticas y otras especies silvestres. No se podrán realizar nunca podas mecanizadas.
- 10. Se deberá realizar la construcción de una charca somera, como punto de agua para la fauna silvestre, de una superficie de entre  $500-1000 \text{ m}^2/10 \text{ ha}$ .
- 11. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 12. No se podrá llevar a cabo ninguna actuación agrícola dentro, como mínimo, de la franja de 5 metros correspondiente a la zona de Dominio Público Hidráulico de las márgenes de los cursos de agua existentes
- 13. En el caso de existir se procederá a la sustitución de alambradas de espino por alambre construida con malla ganadera de 15x30 cm de luz de malla.
- 14. La entrada del ganado en cultivos de cereales para su aprovechamiento a diente se realizará a partir del 15 de julio.
- 15. Prohibido la guema de rastrojos.
- 16. En el caso de que existan, se respetarán y fomentarán los muros de piedra, y otros elementos históricos y tradicionales del paisaje, como chozos, fuentes, abrevaderos.

#### LINDES NATURALES DE LA ZONA DE RESERVA

- 1. Se deberá proteger y fomentar la vegetación natural existente en las lindes y setos o lindazos intermedios de la zona de reserva.
- 2. El promotor garantizará la adecuada gestión de estos espacios, que actúan como corredores ecológicos de biodiversidad y refugio para la fauna del entorno.
- 3. Para conseguir este objetivo sería recomendable instalar un cerramiento de protección a ambos lado de las lindes, incluyendo un ancho de entre 2-4 m.
  - El cerramiento a instalar podrá ser ganadero de 1,30 m de altura, si la finca tiene ganado ovino y hasta 1,50 m para vacuno. Malla con nudo independiente de 15x30.
  - También seria viable la instalación de un cerramiento basado en pastor eléctrico mediante baterías o placa solar y la construcción de una caseta para alojar los elementos del pastor eléctrico.
- 4. En las lindes y en sus zonas de influencia no se podrán realizar desbroces, operaciones agrícolas, ni quemas de ningún tipo, así como tampoco podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios.
- 5. En las lindes donde no exista vegetación o esta sea escasa, sería recomendable que el promotor realizase una densificación, mediante la plantación de especies arbóreas y/o arbustivas, exclusivamente autóctonas, similares a las existentes en el entorno.
  - Plantación: Colocación de las plantas al tresbolillo, evitando las formas y marcos regulares. La elección de las especies y su proporción dependerá de las características del terreno, incluyendo especies propias de las lindes:básicamente encinas, que podrían acompañarse por otras especies ligadas al ámbito mediterráneo, esencialmente con frutos de otoño, para alimento de la fauna, y espinosas propias de estos setos protectores, como por ejemplo: alcornoque (Quercus suber), majuelos (Crataegus monogyna), piruétanos (Pyrus bourgaena), coscojas (Quercus coccifera), acebuches (Olea europaea var. sylvestris), pudiendo ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como: madroños (Arbutus unedo), mirtos (Myrtus communis), lentiscos (Pistacia lentiscos), Cornicabras (Pistacia terebinthus), labiérnagos (Phillyrea angustifolia), retama (Retama sphaerocarpa L), escoba (Cytisus scoparius), etc.
  - Se deberá garantizar en todo momento el material de procedencia a emplear debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas indicadas que se deberán plantar en la linde.
  - Se asegurará el éxito de la plantación, mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesaria. y realizar un riego de

apoyo por goteo durante los primeros 4 años o bien realizar un riego de mantenimiento manual con tractor agrícola y cuba, a razón de 3 a 5 litros por planta durante el mismo periodo de tiempo.

- Para proteger las plantas se podrá instalar el mismo sistema de cerramiento ganadero o de pastor eléctrico indicados, o bien cada planta podrá llevar un protector individual.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados.

### INSTALACIÓN DE CAJA NIDO EN EXTERIORES SOBRE EDIFICIOS O POSTES

Se deberá instalar 2 cajas/ha. Una tipo Cernícalo primilla y otra Lechuza común.

## Descripción:

Instalación de una caja nido sobre un soporte lo suficientemente sólido e inaccesible como para hacer factible la ocupación de los nidos. Los soportes podrán ser: cornisas, repisas, muros, adosados de pared, postes, estructuras metálicas construidas, etc.

En caso de colocar el nido en un poste, este será nuevo (no reciclado) en madera tratada de 6 m de altura como mínimo, y diámetro mínimo de 10 cm en punta de menor grosor.

Una vez instalado, la caja deberá estar ubicada a unos 5 m de altura. A unos 3 m. de altura deberá forrarse el poste con una chapa galvanizada de 40 cm de altura, para evitar la subida de predadores.

Características de la caja nido:

### NIDAL DE CEMENTO:

- 1. El nidal será fabricado con cemento de tal modo que sea termorregulable, resistente a la intemperie y que incluya un sistema para evitar la depredación y la caída de pollos.
- 2. Estará dotado de compartimiento estanco del sustrato y de un sistema de drenaje del agua de lluvia que penetre por la puerta de entrada. Contará con orificios de ventilación para la aireación interior con el fin de evitar el exceso de temperatura.
- Existirá un tabique para evitar la caída del sustrato al abrir la tapadera lateral y unas cuñas elevadoras en la base del nidal para aislarlo de la humedad en caso de que se instalen en cornisas.
- 4. Se recomienda su uso en edificios (cornisas, paredes, aleros, tejados, muros, etc.) y como complemento a los nidales bajo teja.
- 5. El fondo de la caja se rellenará con 1 cm de arena limpia.

#### NIDAL DE MADERA:

- 1. Se realizarán con DM hidrófugo de 19 mm de grosor o madera de pino tanalizada.
- 2. Las partes irán ensambladas con cola para madera y con tornillos de al menos 4 cm. Cada lateral ensamblado llevará al menos 3 tornillos. Para evitar que los tornillos produzcan grietas en su penetración, se deberá practicar con una broca fina un orificio en el material previamente a la entrada del tornillo que deberá ser atornillado en posición horizontal dificultando su caída con el paso del tiempo.
- 3. Los pasadores para el basculado de la puerta serán lo suficientemente largos (al menos 8 cm cada uno) como para evitar que esta salga de su alojamiento.
- 4. El tirador de la puerta irá atornillado.
- 5. El orificio que sirve de mirilla a la puerta estará situado en el centro de la misma. Además contará con ocho escuadras refuerzos situadas donde marcan la figura. El listón "tope" de la puerta actúa además como contenedor para evitar que la suciedad del interior del nidal llegue hasta el marco de la puerta y dificulte su cerramiento; tendrá una altura de 7 cm, hasta el mismo borde del orificio de entrada al nidal. Además del listón "tope", se instalará otro listón antidepredación detrás de el orificio de entrada, con las medidas que se reflejan en el dibujo y del mismo material. Las cajas serán pintadas con pintura plástica para exteriores de color tierra. El fondo de la caja se rellenará con 1 cm de arena limpia.

# - ANEXO IMÁGENES:

Observaciones: Imágenes descriptivas en http://www.extremambiente.gobex.es (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible), y fotos de la instalación de una caja nido sobre un poste de madera.

Medida opcional recomendable:

INSTALACIÓN DE UN POSTE DE MADERA CON PLATAFORMA DE NIDIFICACIÓN.

### Descripción:

Colocación de 1 poste de madera tratada de 5 m de altura como mínimo y diámetro mínimo de 10 cm en punta de menor grosor, enterrado al menos 100 cm y con cimientos de hormigón, con instalación de una estructura metálica en el extremo sobre la que se amarrarán ramas de diferente grosor.

Se podrá optar por varios tipos de diseño para la estructura metálica:

• Colocación de cuatro ángulos atornillados al tronco sobre el que se amarrarán las ramas.

- Colocación de cuatro ángulos atornillados al tronco, a los que se atornillaría una plataforma circular con varios radios a los que se amarrarán las ramas.
- Colocación de plataforma circular con varios radios, con un cilindro un su base para encajar en el extremo del tronco, al que quedaría atornillado. Las ramas se amarrarán a la plataforma.

### — ANEXO IMÁGENES:

Observaciones: Imágenes descriptivas en http://www.extremambiente.gobex.es (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) de la instalación de una plataforma de nidificación sobre un poste de madera.

CONSTRUCCIÓN DE UNA CHARCA SOMERA COMO PUNTO DE AGUA PARA LA FAUNA SILVESTRE, DE UNA SUPERFICIE DE ENTRE 500-1000 m² / 10 ha.

Se deberá realizar la construcción de charca somera como punto de agua para la fauna silvestre, de una superficie de entre  $500-1000 \text{ m}^2 / 10 \text{ ha}$ .

### Características básicas:

- 1. La charca en su punto más profundo no excederá de 1,5 m.
- 2. Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea y, en cualquier caso, se evitará que en la cota de máximo llenado puedan verse afectados los árboles cercanos (inundación de raíces).
- 3. No se podrán construir sobre cursos de agua continuos y discontinuos (regatos, ríos, arroyos, vallicares, manantiales, etc).
- 4. El diseño del vaso será irregular, favoreciendo que adquiera un aspecto más natural.
- 5. Se retirará previamente la tierra más superficial (los primeros 15-20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea por los bordes de la charca y especialmente sobre el talud, con la finalidad de acelerar la revegetación de la misma y su integración en el paisaje.
- 6. Se procurará que los bordes de la charca queden a nivel del suelo y al realizar las excavaciones se evitará acumular tierra a lo largo de su perímetro.
- 7. Se evitará la construcción de taludes de gran altura, debiendo ser de pendientes suaves y estables.
- 8. El muro se compactará mediante tongadas como máximo de 20 cm.
- 9. La tierra procedente de la excavación se destinará al muro o será retirada de la zona de actuación para su utilización como montones aislados con el objetivo de que el conejo críe en ellos, para la creación de caballones en linderos...

- 10. El muro debe cubrirse con la tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos.
- 11. Cuando la charca recoja aguas de escorrentía que excedan de su capacidad de llenado, deberá contar con un rebosadero. Este rebosadero determinará la cota máxima de llenado.
- 12. La cota máxima de llenado de la charca no deberá inundar ningún pie de encina ni afectar a su sistema radicular.

## - ANEXO IMÁGENES:

Observaciones: Imágenes descriptivas en http://www.extremambiente.gobex.es (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) de las características para la construcción de la charca.

INSTALACIÓN DE UNIDAD BEBEDERO-COMEDERO POR CADA 2,5 HA, PARA EL FOMENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS COMO RECURSO TRÓFICO.

Se deberá proceder a la instalación de unidad bebedero-comedero por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.

### Descripción:

Para mejorar la calidad del hábitat del conejo, la liebre y perdiz roja y conseguir que el alimento y la bebida no sean factores limitantes en el establecimiento de sus poblaciones, se instalarán comederos y bebederos en zonas adecuadas de la finca, que estarán protegidos por un cerramiento destinado a que no sea utilizados por otras especies silvestres (jabalí, ciervo, etc.) o doméstica.

### Comedero y bebedero

- Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de 60 I de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de cemento de nivel constante controlado mediante una boya interior, o bien, llevar incorporado un bebedero de aluminio.
- El comedero para los conejos puede construirse con un bidón de polietileno de 60 I conectado a través de un tubo a un comedero. Se evitará que el bidón tenga colores llamativos. También pueden emplearse comederos de autoabastecimiento de chapa galvanizada de al menos, 10 litros de capacidad. Complementariamente, se recomienda incluir dentro de cada unidad de mejora una paca de alfalfa para que dispongan de un mayor aporte de alimento.
- El comedero más recomendable sería el tipo tradicional modelo depósito con ranura inferiores colgando o suspendido de un trípode.

#### Cerramiento

- Las características del cerramiento dependerá de la presencia de otras especies cinegéticas de caza mayor (jabalí, ciervo, etc ) y del tipo de ganado doméstico presente en la finca.
- Deberán permitir con facilidad la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de 15x15 en toda la cuadrícula, disponiendo de suficiente espacio como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra el comedero y el bebedero.
- En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se recomienda la realización de una estructura de forma cúbica, realizada con mallazo 15 x 15 x 8 a 5 caras con unas dimensiones de 1,5 x 1,5 x 1,5 m, cubriendo la zona superior con monte para proporcionar sombra y en cuyo interior se ubicarán el comedero y el bebedero.

### — ANEXO IMÁGENES:

Observaciones: Imágenes descriptivas en http://www.extremambiente.gobex.es (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) de dibujos y fotos de las características para la instalación de unidad bebedero-comedero.

CONSTRUCCIÓN DE VIVARES ARTIFICIALES PARA FAVORECER LA REPRODUCCIÓN DEL CONEJO.

Se deberá construir un vivar artificial por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.

### Características básicas:

- Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía.
- Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 40 y 60 m de distancia.
- Remoción del terreno en una superficie de 25 m², mediante retroexcavadora y profundización de 80 cm.
- Estarán construidos por al menos nueve (9) palets de madera de dimensiones 1 x 1 m, dispuestos en dos plantas (una de 3 x 2 palets y otra de 3 x 1), que generará un laberinto y dará estabilidad al conjunto para soportar el peso de la tierra, piedras y ramas que se dispondrán sobre la parte superior, cubriendo la parte superior con malla de sombreo o geotextil biodegradable para evitar que la tierra penetre entre los palets.
- La altura mínima libre al suelo será de 11 cm.
- Los palets se disponen sobre la superficie de tierra removida.

- Se colocarán 6 salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm de luz y 40 cm de longitud.
- En todo el perímetro del rectángulo formado por los palets, se coloca un faldón inclinado desde el borde de los mismos, realizado mediante mallazo corrugado de 10 x 10 x 4 mm o malla galvanizada de 10 x 10 x 3 mm.
- Se aterrará la parte superior del vivar mediante retroexcavadora dejando libre solamente las bocas y cubriendo la parte superior con restos de podas y tratamientos silvícolas.

RECUPERACIÓN ELEMENTOS SINGULARES DEL PAISAJE COMO MUROS DE PIEDRA, CHOZOS TRADICIONALES, FUENTES, ABREVADEROS.

- En el caso de que existan, se respetarán los muros de piedra, elementos tradicionales del paisaje, que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad. Sería interesante fomentar el mantenimiento y conservación de estas paredes, rehabilitando los tramos más deteriorados respetando siempre la estructura y tipología tradicional.
- Recuperación de muros de piedra:
  - ♦ Se mantendrá el aspecto exterior de los lienzos que aún se conservan, ejecutándose en mampostería de piedra superpuesta, nunca chapada, y sin ningún tipo de enlucido exterior.
  - ♦ Si las hubiera, el grosor delas juntas será inferior a 1,5 cm y se llaguearán con objeto de que no queden al mismo nivel que la parte visible de la piedra.
  - ♦ Si la cimentación del muro quedara por encima de la rasante, se cubrirá con tierra vegetal para ocultarla.
  - ♦ La coronación de los muros se realizará, preferentemente, disponiendo una fila de lajas de piedra inclinadas apoyadas unas sobre otras y de tal forma que cubran toda la anchura del muro. Si fuera necesario aplicar mortero de cemento para la sujeción de este remate, se empleará la cantidad mínima indispensable y a la masa se le añadirá un colorante para que se asemeje, lo máximo posible, al color de la cal morena.
  - ♦ Se mantendrá la altura y estructura original, siempre que no se asocien a cerramientos con alambrada.

### — ANEXO IMÁGENES:

Observaciones: Imágenes descriptivas en http://www.extremambiente.gobex.es (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) para la restauración de estos elementos singulares.

### Medidas complementarias:

- 1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- 2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, R.D.Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
- 3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril , por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
- 5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 81,01ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo, promovida por Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. (2016061905)

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y promovida por Explotaciones Porcinas Bersil, SL, con domicilio social en c/ Constitución, n.º 28, CP 06939 de Maguilla (Badajoz) y CIF: B-06295067.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 2.200 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 18 (parcelas 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 21 y 22), polígono 39 (parcelas 230 y 231) y polígono 40 (parcela 1) de Campillo de Llerena, con una superficie de 435,49 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2015, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de enero de 2016 que se publicó en el DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2016.

Sexto. Mediante escrito de 25 de enero de 2016, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento de la Ley 16/2015.

Séptimo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 25 de enero de 2016, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el Anexo II de la presente resolución.

Octavo. La Arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Campillo de Llerena, en cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de 2016, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa con fecha 19 de noviembre de 2015 sobre la compatibilidad del proyecto indicando que "Vistos los aspectos anteriores se determina que la instalación proyectada es Compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Noveno. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 11 de octubre de 2016. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Décimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 14 de octubre de 2016, al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, a Explotaciones Porcinas Bersil SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Undecimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 18 (parcelas 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 21 y 22), polígono 39 (parcelas 230 y 231) y polígono 40 (parcela 1) de Campillo de Llerena, con una superficie de 435,49 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Explotaciones Porcinas Bersil, SL, para la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad de 2.200 animales de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Campillo de Llerena, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/0194.

## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.730 m³/año de purines, que suponen unos 15.950 kg de nitrógeno/año;

calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 480 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas y una balsa de hormigón y una balsa de PEAD con una capacidad total de almacenamiento de 1.692 m³.
- 3. El diseño y la construcción de las fosas y balsa de hormigón deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Se ejecutará en hormigón armado.
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

- 4. El diseño y la construcción de la balsa de PEAD deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Profundidad mínima de 2 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Estructura:
    - ♦ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
    - ♦ Capa drenante.
    - ♦ Lámina de Geotextil.
    - ♦ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
    - ♦ Cerramiento perimetral.
    - ♦ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 10 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha  $\times$  año) será inferior a 170 kg N/ha  $\times$  año en regadío, y a 80 kg N/ha  $\times$  año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en

secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 03
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa de aseos y servicios	20 03 04

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
NILI	Volatilización en el estabulamiento	
NH <sub>3</sub>	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
CIL	Volatilización en el estabulamiento	
CH₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles	

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas
- 1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de la explotación. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
- 2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

- 3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
  - e Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- 1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
- 2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

### - f - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

### - g - Vigilancia y seguimiento

### Estiércoles:

- 1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

### Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- 2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

### - h - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

### ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial extensiva de cebo con capacidad para 2.200 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 18 (parcelas 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 21 y 22), polígono 39 (parcelas 230 y 231) y polígono 40 (parcela 1) de Campillo de Llerena, con una superficie de 435,49 has.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.400 m², contando para ello con seis naves. Las instalaciones dispondrán además, de lazareto, fosas y balsas de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva y corral con el que comunican:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	CORRAL DE MANEJO(m²)	DURACIÓN DE LA ESTANCIA (meses)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	200	-	-	Cebo
Nave 2	200	-	-	Cebo
Nave 3	500	500	3-4	Cebo
Nave 4	500	500	3-4	Cebo
Nave 5	500	500	3-4	Cebo
Nave 6	500	500	3-4	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	249.927	4.268.426

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 60 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con fosa.
- Fosa: La explotación dispondrá de una dos fosas de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 100 m³, construida con hormigón.
- Balsa de hormigón: La explotación dispondrá de una balsa de hormigón de 412 m³ que dará servicio a las naves 1 y 2.
- Balsa PEAD: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD de 1.080 m³ que dará servicio a naves 3, 4, 5 y 6.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

#### ANEXO II

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Explotación porcina

Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Campillo de Lierena y cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Bersil S. L.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Ganadería" epígrafe a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### 1. Información del Proyecto.

### 1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Explotaciones Porcinas Bersil S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

### 1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina extensiva con una capacidad final de 2,200 animales de cebo.

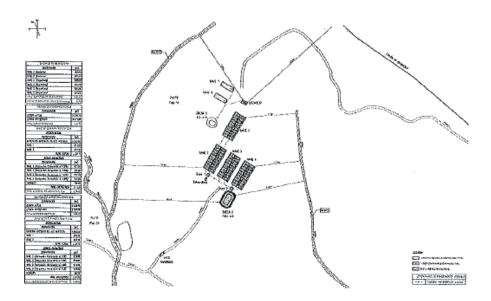
### 1.3 Localización.

La explotación se sitúa en la carretera EX103 Valencia de las Torres a Castuera en el p. k. 129. La explotación se ubica en el paraje "Las Navas" del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), concretamente en las parcelas 2, 3, 10 a 14, 21 y 22 del Polígono 18; en las parcelas 230 y 231 del polígono 39 y en la parcela 1 del polígono 40. Las construcciones de la explotación porcina se ubican en la parcela 10 del polígono 18 del término municipal de Campillo de Llerena.

### 1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: 2 naves existentes con una superficie construida de 213,36 m² respectivamente, 4 naves de nueva construcción con una superficie construida de 532,48 m² y con una superficie de marquesina (50 %) de 102,4 m² respectivamente, cuatro corrales de 500 m² cada uno anexos a las naves, edificio de uso agrario con una superficie construida de 1.802 m², lazareto, vestuario, dos fosas de purines con una capacidad de 100 m³ cada una, balsa de hormigón con una capacidad de 412 m³, balsa de purines con una capacidad mínima de 1.080 m³, estercolero, silos de pienso, vado sanitario, pediluvio, embarcadero, vestuario con fosa séptica, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo donde los animales estarán en las naves y corrales o en las cercas. No se autorizan patios de ejercicio.



# 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

# 2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

### 2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3. Estudio de Impacto Ambiental, Contenido,

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: título del estudio y emplazamiento; objeto del estudio; descripción de la explotación; inventario ambiental; evaluación de alternativas; inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas; identificación de los impactos ambientales; descripción y valoración de los impactos; propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia y seguimiento ambiental, conclusión y planos.

En la descripción de la explotación se establece: la descripción general de las edificaciones; características fundamentales de los edificios; justificación de distancias; características generales de la obra civil; consumos anuales de pienso, agua y

electricidad; condiciones higiénico sanitarias de la explotación; plan de manejo y justificación del cumplimiento de las normas subsidiarias.

El inventario ambiental describe la situación geográfica y la descripción de la actividad.

La evaluación de las alternativas se dividen en socioeconómicas, medioambientales y evaluación de alternativa cero-no ejecución del proyecto.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: población-medio socioeconómico, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, el suelo y el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, paisaje, bienes materiales-patrimonio cultural e interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos sobre la atmósfera, suelo, suelos contaminados, agua, vegetación, fauna, paisajístico, acústico, lumínico, radiológico y socioeconómico.

A continuación, se describe y valora los impactos en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias sobre los siguientes factores: construcción de las instalaciones, gestión de residuos de la construcción, desarrollo de la actividad, programa de gestión de purines, gestión de los residuos y de los subproductos animales, emisiones a la atmósfera, emisiones al agua, justificación de la reforestación, plan de restauración y presupuesto de las medidas.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente estudio de impacto ambiental. Para ello se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación del proyecto, de los elementos auxiliares y de los caminos de acceso, se procederá a la protección de la calidad del aire, de las aguas, de la vegetación, de la fauna y de las condiciones de sosiego público.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

### 4. Resumen del proceso de evaluación.

### 4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 42, de 2 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 25 de enero de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Campillo de Llerena.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 11 de febrero de 2016 se recibe escrito por parte del Ayuntamiento de Campillo de Llerena al que se adjunta certificado de la participación de los vecinos inmediatos e informe de compatibilidad urbanística.
- Con fecha 8 de marzo de 2016, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 23 de marzo de 2016 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.
- Con fecha 8 de abril de 2016, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido, si bien se encuentra a unos 300 m de la Zona de Especial Conservación Río Guadamez y que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se cumplan

una serie de medidas correctoras que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

4.2 Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las administraciones referidas se ha presentado la siguiente alegación por parte de SEO / BirdLIfe:

Se solicita que no se autorice la explotación porcina de cebo sometida a autorización ambiental unificada, por los posibles efectos negativos significativos que tendrá sobre el ZEC "Río Guadamez" y los hábitats y especies incluidos en sus objetivos de conservación, en especial la población más importante de jarabugo (Anaecypris hispanica), de toda la Red Natural 2000 extremeña.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre las áreas protegidas y sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.200 animales de cebo, en el término municipal de Campillo de Llerena, cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Bersil S. L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

# 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los acabados de las construcciones y deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores en lugar de blanco como se indica en el proyecto. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar colores que atenúen su impacto visual, por lo que su color deberá ser rojo teja o verde oscuro al igual que las naves existentes. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse utilizando los colores anteriores. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

### 3.1. Medidas de protección:

- El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las parcelas 2, 3, 10, 11 a 14, 21 y 22 del polígono 18; de las parcelas 230 y 231 del polígono 39 y de la parcela 1 del polígono 40 del término municipal de Llerena, con una superficie total de 435,49 ha. No existirán patios de ejercicio, los animales estarán en las cercas o en las naves y corrales.
- Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental presentado la carga ganadera total en cada cerca será inferior a 0,6 UGM / ha, a fin de preservar el medio y los recursos naturales.
- Se asegurará que los animales no afecten a la vegetación de ribera ni a las orillas del Río Guadámez impidiendo el acceso de los animales a estas zonas.
- Se deberán respetar los pies de encina y/o alcornoque existentes en la zona de actuación y en los corrales de manejo. Tampoco se verán afectados por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta, carga ganadera, nitrificación del suelo, afección directa del ganado que permanece en las cercas, etc.
- En el caso de que la actuación solicitada pusiera en peligro el buen estado del hábitat natural o la salud del arbolado autóctono debido a la carga ganadera o al sistema de explotación, en cualquier momento se podrá rescindir la autorización otorgada, debiendo modificar el sistema de explotación y/o disminuyendo la carga ganadera.

- Dada la proximidad de la actuación del Río Guadámez y arroyos tributarios, se velará
  porque no corran el más mínimo riesgo de contaminación gracias a las medidas tomadas
  en la ejecución de la obra y su explotación. Bajo ningún concepto se procederá al vertido
  directo de purines a la red de saneamiento o a cauces públicos.
- En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

### 3.2. Mantenimiento de las instalaciones:

 Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

### 3.3. Vertidos:

- Las naves y corrales de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas y/o fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacía la balsa y/o fosa de purines. Se deberá asegurar que ningún cauce corra el más mínimo riesgo de contaminación.
- La balsa y/o fosa cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de la balsa y/o fosa deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpleza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa o fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión yen su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N / ha  $\times$  año) será inferior a 170 kg N / ha  $\times$  año en regadío, y a 80 kg N / ha  $\times$  año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
  - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
  - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

## 3.4. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrolio de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

### 3.5. Emisiones a la atmósfera:

 Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N20 ·	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CHA	Volatilización en la estabulación
CH4	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

### 4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

### 5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

### 6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

### 7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
  - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - ✓ Seguimiento de vertidos.
    - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
    - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
    - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

### 8. Otras disposiciones:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las

medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

lácóm Ambicate

Fdo,: Pedro Muñoz Barco

# ANEXO III

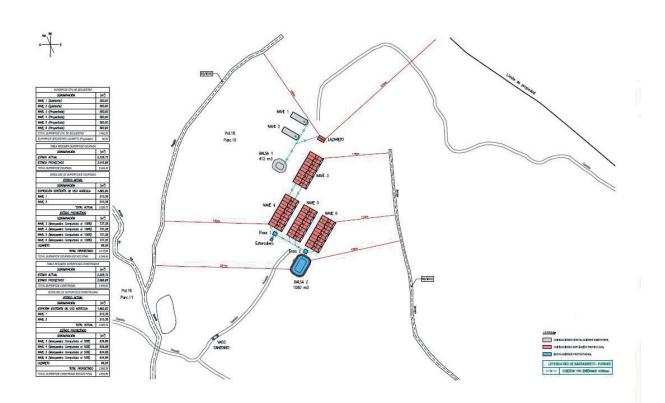
# PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Campillo de Llerena	18	2	435.40
Campillo de Llerena	18	3	
Campillo de Llerena	18	10	
Campillo de Llerena	18	11	
Campillo de Llerena	18	12	
Campillo de Llerena	18	13	
Campillo de Llerena	18	14	435,49
Campillo de Llerena	18	21	
Campillo de Llerena	18	22	
Campillo de Llerena	39	230	
Campillo de Llerena	39	231	
Campillo de Llerena	40	1	

# ANEXO

# GRÁFICO



• • •

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 ha", en el término municipal de Montijo. Expte.: IA14/1545. (2016061911)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### 1. Información del proyecto.

### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es SAT San Serván 1621. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También le corresponde a dicha Dirección General, las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la concesión de aguas del Canal de Montijo (Río Guadiana) para el riego de 130,81 ha.

# 1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de Montijo (Río Guadiana) para riego por goteo de 130,81 ha.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

 Polígono 1 parcelas 5049, 5050 y 5051 y Polígono 30 parcelas 5015, 5017, 5018 y 5019 del término municipal de Montijo (Badajoz). Se utilizará una charca de regulación existente y se implantará el riego para los cultivos existentes de olivar y cultivos herbáceos.

### 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 15 de febrero de 2016, se emite informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente Informe.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

### 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Introducción, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas estudiadas, valoración cualitativa del impacto ambiental, medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente, seguimiento de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias, afección a Red Natura 2000 y conclusión.

Al principio, define las actuaciones a realizar, el objeto del documento ambiental, la ubicación y entorno del proyecto y las características del mismo.

En las alternativas trata de otro sistemas de riego y de procedencia del agua.

A continuación en la valoración cualitativa del impacto ambiental hace una descripción del entorno, capacidad de acogida, identificación de posibles impactos, previsión y valoración de las posibles alteraciones, ponderación de la importancia relativa de los factores, matriz de importancia y su interpretación.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

También establece un seguimiento de dichas medidas, afección a Red Natura 2000 y conclusiones.

4. Resumen del proceso de evaluación.

Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 72, de fecha 15 de abril de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 26 de enero de 2016, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Montijo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones:

 Con fecha 13 de octubre de 2016, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo del presente informe.

- Con fecha 10 de marzo de 2016, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico.
- Con fecha 15 de febrero de 2016, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente informe.
- Con fecha 18 de febrero de 2016, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 ha", en el término municipal de Montijo, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Condiciones de carácter general:

- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, para mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se mantendrán como tierras arables con cultivos herbáceos anuales sin establecer cultivos leñosos, las siguientes parcelas:
  - Polígono 1 parcela 5050 recinto 3, con una superficie de 5,15 ha.
  - Polígono 1 parcela 5051, con una superficie de 4,47 ha.

En dicha superficie sería viable la transformación a regadío pero siempre y cuando se cumpla esta medida de mantenimiento de los cultivos herbáceos.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la balsa de regulación y las conducciones.

- En caso de detectar alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril , por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

#### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se deberá cumplir el plan de gestión de cultivos de la finca presentado por el promotor y en especial lo siguiente:
  - En caso de constancia de reproducción de avutarda, sisón y aguilucho cenizo, se retrasará la cosecha y labores en la zona de nidificación, hasta que los polluelos abandonen el nido.
  - En ningún caso se procederá a la quema de rastrojos.
  - El mantenimiento de cunetas y lindes se hará mediante desbroces, sin utilización de productos fitosanitarios.
  - En las lindes se mantendrá al menos una distancia de 0,5 metros sin cultivar.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente
   Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.
- 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
  - Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
  - La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
  - Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
  - Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
  - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
  - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
  - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

## 5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

### 6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de residuos plásticos, promovido por Plásticos San José, SL, en el término municipal de Badajoz. (2016061907)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro de tratamiento de residuos plásticos, promovido por Plásticos San José, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V del Anexo VI de la citada ley, y 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Tercero. La instalación está ubicada en el polígono Industrial Pealsa de Badajoz, en las coordenadas UTM Nave recuperado X: 679.260, Y: 4.305.768; Nave tubería X: 679.258, Y: 4.305.733 Huso 29 WGS84.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de marzo, publicado el 12 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Consta en el expediente informe del Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 14 de junio de 2016, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto, conforme al artículo 21 del Decreto 81/2011. En el mismo escrito el Ayuntamiento de Badajoz indica que se ha notificado a los vecinos inmediatos el inicio del expediente, el cual ha sido a su vez publicado en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Por último, se indica que en el plazo de diez días no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de agosto de 2016 a Plásticos San José, SL y al Ayuntamiento de Badajoz respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en

el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, la actividad se encuentra recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Plásticos San José, SL, para la instalación y puesta en marcha de un centro de tratamiento de residuos plásticos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/021.

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- -a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad
- 1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y la valorización de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Envases de plástico	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.	16 01 02
Plástico y caucho	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.	19 12 04
Plásticos	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.	20 01 39

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13 y R3, por este orden, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 3. La valorización de los residuos plásticos de PET, indicados en el apartado a.1, consistirá en:
  - a) Molienda.
  - b) Lavado.
  - c) Secado y fundido.
  - d) Granceado.
  - e) Extrusionado.
  - f) Enfriado y bobinado.
- 4. Los residuos recogidos y que tras su clasificación no sean aptos para el proceso de valorización deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
- 5. Todas las operaciones de valorización de residuos, incluyendo el almacenamiento se realizarán en el interior de las naves.

- 6. La capacidad de producción es 11.000 kg/día de granza y 7.500 kg/día de tubería.
- 7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente". La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
  - b Producción, tratamiento y gestión de residuos generados
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Rechazo de material entrante  Tareas de mantenimiento de  las instalaciones	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	Rechazo de material entrante	15 01 11*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Carbón activo del filtro del sistema de captación.	19 02 11*
Filtros de aceite	Rechazo de material entrante	16 01 07*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	Proceso	19 12 12

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada en la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
  - c Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial incluye un foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
Equipos de fundido y extrusión	Difuso	Grupo C. 09 10 09 03	Fundido y extrusión	Sistemas de captación y filtros de COV

El sistema de captación confinará las emisiones y que serán conducidas mediante conducto hasta su emisión a través de chimenea exterior.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

Contaminantes	VLE (mg/m³)
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	20

## d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una red de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta directamente a la red de saneamiento del polígono.
- b) Una red de aguas residuales de proceso, mediante la que dichas aguas son conducidas al sistema de depuración donde son tratadas, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del polígono. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe reducir los valores de los parámetros de medida de contaminación avalores inferiores a los máximos permitidos por el Ayuntamiento de Badajoz. Antes de la conexión a la red general de saneamiento se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control del vertido.

Las redes descritas verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Badajoz.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 85,7 dB(A) en la nave de elaboración de tuberías y 96,2 dB(A) en la de reciclaje.

## - f - Vigilancia y seguimiento

- 1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, cada cinco años, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos indicados en el epígrafe c. En dichos controles se medirá al menos el caudal de emisión y la concentración de compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT).
- 2. El primer control externo deberá presentarse junto con la documentación de solicitud de inicio de actividad y deberá incluir medidas tanto en la emisión como antes del filtro. En los controles siguientes sólo se medirá en el punto emisión.
- 3. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
- 4. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

- 5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.
  - g Plan de ejecución y acta de puesta en servicio
- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
- 2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) Informe redactado por OCA, en el que se reflejen los resultados de los controles de emisiones realizados, conforme a lo establecido en el epígrafe f.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - e) Licencia de obra.

## h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

#### Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de noviembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

#### ANEXO I

#### RESUMEN DEL PROYECTO

EL objeto de la actividad es la valorización de plásticos reciclados de procedencia industrial para su posterior transformado en tubería de riego. Se producen tanto granza como tubería de riego. La capacidad de producción es de 11.000 kg/día de granza y 7.500 kg/día de tubería.

Las operaciones básicas del proceso productivo son la trituración, lavado, fundido, extrusión y bobinado.

Para el desarrollo de la actividad se emplearán dos naves, la nave de recuperado, en la que se produce la granza, que tiene una superficie de 3118 m² y la nave de producción de tubería a partir de granza, cuya superficie es de 1940 m².

Los equipos principales son:

- 2 Molinos de 55,2 kW.
- 6 Lavaderos de 7,36 kW.
- 6 Centrifugadoras de 22,10 kW.
- 1 Extrusora de 147 kW.
- 1 Granceadora de 7,36 kW.

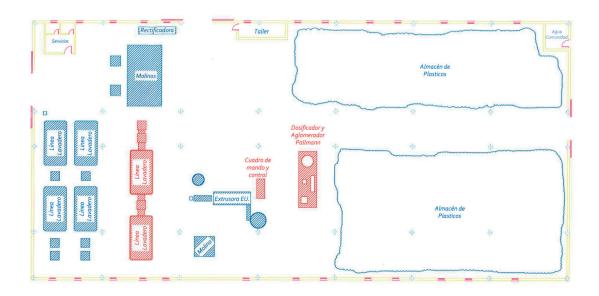
Como medida correctora frente a las emisiones de la operación de fundido y extrusión se instalará un equipo de captación con filtro de adsorción de COV.

La instalación dispone de una depuradora para las aguas residuales de proceso.

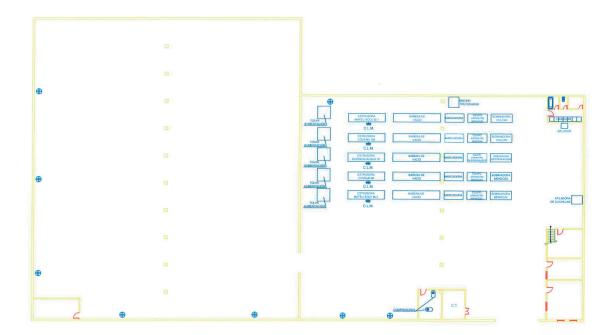
## ANEXO II

## **PLANOS**

## Nave de reciclado



## Nave de tuberías



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrita por la Comisión Negociadora "Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres", en la que se establece el calendario laboral para el año 2017 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2016061908)

Visto el texto del acta, de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000075011982), en la que se establece el calendario laboral para el año 2017 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

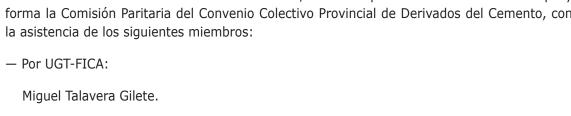
Mérida, 24 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

## ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### 11 de noviembre de 2016

En Cáceres, y en la sede de FECONS (Cáceres, c/ San Pedro 2, locales 14-15), siendo las 10:30 horas del día 11 de noviembre de 2016, se reúne previa convocatoria en tiempo y forma la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento, con



Por CCOO de Construcción y Servicios:

Jacinto Mellado García.

Paulino Guardado Mirón.

Máximo Villa González.

— Por FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro.

— Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez.

### ORDEN DEL DÍA

#### Único. Calendario Laboral para el año 2017.

Analizado el calendario de días festivos para el año 2017, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.736 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

En consecuencia, las partes firmantes, toman los siguientes acuerdos:

Se recomiendan como días festivos de convenio para el sector de derivados del cemento de la provincia de Cáceres durante el año 2017 los siguientes:

- 5 de enero.
- 17 de abril.
- 14 de agosto.
- 13 de octubre.

- -7, 22 y 29 de diciembre.
- 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en el caso de la ciudad de Cáceres será el 29 de mayo y el 12 de junio para Plasencia.

Si alguno de estos días coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.

• En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con Sábado o Domingo, pasaría declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 10:50 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

Por UGT-FICA:
Por CCOO-CYS:
Por FECONS:
Por PYMECON:

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la Sentencia n.º 225/2016, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Social número 3 de Plasencia, por la que se declara la nulidad del artículo 22, párrafos primero y segundo, del "Convenio Colectivo de la empresa Messuprel, SL, aplicable a los empleados adscritos a su centro de trabajo sito en la localidad de Cuacos de Yuste". (2016061919)

Vista la Sentencia n.º 225, de 25 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, recaída en el procedimiento 348/2016, seguido por demanda de la Dirección General de Trabajo frente a las partes firmantes del "Convenio Colectivo de la empresa Messuprel, SL, aplicable a los empleados adscritos a su centro de trabajo sito en la localidad de Cucos de Yuste", sobre impugnación del artículo 22, párrafos primero y segundo, del citado convenio.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 45, de 7 de marzo de 2016, se publicó la Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordenaba inscribir en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura, el "Convenio Colectivo de la empresa Messuprel, SL, aplicable a los empleados adscritos a su centro de trabajo sito en la localidad de Cucos de Yuste", suscrito con fecha 29 de diciembre de 2015.

Segundo. Con fecha 24 de febrero de 2016 la Dirección General de Trabajo cursó a la Comisión Negociadora del Convenio advertencia sobre posible conculcación de la legalidad del artículo 22, párrafos primero y segundo, del Convenio Colectivo antes citado, concediendo un plazo de dos meses a fin de que reconsiderara el contenido de dichos artículos.

Tercero. Transcurrido ampliamente el plazo de dos meses concedido a la Comisión Negociadora para modificar el precepto del convenio supuestamente vulnerador de la legalidad, la Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adopta acuerdo, con fecha 27 de junio de 2016, por el que se da traslado del expediente del convenio a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, a fin de formalizar demanda de oficio en virtud del procedimiento regulado en los artículos 163 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Cuarto. En fecha 28 de octubre de 2016 tiene entrada en la Dirección General de Trabajo la sentencia de referencia, por la que se estima totalmente la demanda interpuesta y, en

consecuencia, se declara la nulidad del artículo 22, párrafos primero y segundo, del "Convenio Colectivo de la empresa Messuprel, SL, aplicable a los empleados adscritos a su centro de trabajo sito en la localidad de Cucos de Yuste".

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y 3.3.a) del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inscripción "las comunicaciones de la autoridad laboral a la jurisdicción competente en los supuestos del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como las sentencias recaídas en dichos procedimientos".

Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo,

#### RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo, SANDRA PACHECO MAYA

#### JDO. DE LO SOCIAL N.º 3 PLASENCIA

#### SENTENCIA 225/2016

En Plasencia, a 25 de octubre de 2016.

Vistos por Doña María del Pilar Rodrigo del Hoyo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Cáceres, con sede desplazada en Plasencia, los presentes autos sobre Conflicto Colectivo núm. 348/2016, seguido entre partes, de una y como demandante Junta de Extremadura, representada y asistida de Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de otra y como demandados, Messuprel, SL, asistida de Letrado Don José Luis Carracedo Núñez, con intervención del Ministerio Fiscal, en nombre de S.M. el Rey se dicta la presente y constando los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Abogacía General de la Junta de Extremadura, en la representación indicada, presentó el 2 de agosto de 2016 demanda de conflicto colectivo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dicte Sentencia por la que se declare la nulidad del artículo 22, párrafos primero y segundo, del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Messuprel, S.L., al conculcar la legalidad vigente.

Segundo. Por Decreto de fecha 2 de septiembre de 2016, se admitió a trámite la demanda y se citó a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 11 de octubre de 2016.

Tercero. Llegado el día señalado, compareció la parte actora, no así la empresa, pese a estar citada en forma, con la asistencia del Ministerio Fiscal.

La empresa presentó el mismo día de juicio escrito de allanamiento a las pretensiones actoras, no oponiéndose al mismo la parte actora ni el Ministerio Fiscal.

#### **HECHOS PROBADOS**

Único. Por Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de Trabajo, se ordenó la inscripción en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, del Convenio Colectivo de la empresa Messuprel, S.L., aplicable a los empleados adscritos a su centro de trabajo sito en la localidad de Cuacos de Yuste, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2015, por Don Mariano Sánchez Lucas y Don Antonio González Salcedo por la representación empresarial y por Don José Carlos de la Cruz Torralvo en representación de los trabajadores, procediéndose a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el día 7 de marzo de 2016.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los documentos obrantes en el expediente administrativo, constituyen los elementos de prueba que sustentan el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LRJS.

Segundo. El tema objeto de debate es estrictamente jurídico y consiste en determinar si el contenido del artículo 22, párrafo primero y segundo, se ajusta o no a la legalidad vigente. Tal precepto, en su párrafo primero y segundo, señala: "La duración máxima del contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos será de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se concertaran por tiempo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados por acuerdo de las partes, pero sin exceder la suma de los periodos contratados de 12 meses, dentro del periodo de 18 meses de límite máximo.

La duración máxima del contrato por obra o servicio determinado será de 4 años tal y como permite el Estatuto de los Trabajadores".

Considera la parte demandante que el citado texto convencional vulnera la legalidad vigente, pues de un lado, por lo que respecta al contrato eventual, el artículo 15.1.b) del ET sólo autoriza a los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, a modificar la duración de esos contratos, supuesto que no concurre en el presente caso, pues se trata de un convenio colectivo de empresa o de ámbito inferior. De otro lado, respecto al contrato por obra o servicio, el artículo 15.1.a) del ET sólo autoriza a los convenios colectivos sectoriales a ampliar la duración del contrato, lo que tampoco se cumple.

Frente a dichas alegaciones, el Ministerio Fiscal se adhiere a la pretensión actora y la parte demandada se allana a dicha pretensión, por lo que, en aplicación del artículo 85.7 LRJS, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con las pretensiones del actor.

Tercero. Dada la naturaleza Jurídica de un Convenio colectivo, evidentemente normativa debe acomodarse necesariamente a la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del ET, por lo que los negociadores del convenio están obligados a asegurar que sus contenidos no contravienen el resto de las normas del ordenamiento jurídico atendiendo a su jerarquía normativa.

En el presente caso, ha de declararse nulo el contenido párrafo primero y segundo del artículo 22 del Convenio Colectivo impugnado en cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 15.1.a) y b) del Estatuto de los Trabajadores, pues la ampliación de duración en ellos contenida, tanto del contrato eventual como del contrato por obra o servicio determinado, sólo podrá realizarse por convenio colectivo sectorial de ámbito estatal o en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, lo que no acontece en el presente caso en que se trata de un convenio colectivo de empresa o ámbito inferior.

Cuarto. La materia objeto de esta litis es objeto de recurso de suplicación conforme al artículo 191.3.F) de la LRJS.

En virtud de lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda formulada por la Junta de Extremadura y se declara la nulidad del párrafo primero y del párrafo segundo del artículo 22 del Convenio colectivo de empresa y se condena a la empresa Messuprel, SL, a estar y pasar por la nulidad del precepto citado.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de trescientos euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander, sito en esta ciudad en la calle Talavera, n.º 26, de Plasencia, a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave 65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura, beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, para el curso académico 2015/2016. (2016061920)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de mayo de 2016 por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea, para el curso académico 2015/2016 (DOE núm. 108, de 7 de junio), a tenor de lo previsto en el artículo 14 y a propuesta de la Comisión de Valoración, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder las becas que se especifican en el Anexo I, por un importe de 51.150,00 euros, que corresponden a la aplicación presupuestaria 2016.13.03.222B.481.00, superproyecto 2008.13.05.9002, proyecto 2008.13.05.0002.

Segundo. Denegar las becas a los solicitantes que se especifican en el Anexo II.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de noviembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo, M.ª ESTHER GUTIERREZ MORAN

## ANEXO I RELACIÓN BENEFICIARIOS/AS BECAS COMPLEMENTARIAS ERASMUS

(Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Pemanente en el marco del Programa Europeo "Erasmus+" para el curso académico 2015/2016)

EXPTE.	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CENTRO	IMPORTE EN EUROS
3	76259491R	MENA NOVAS	DANIEL JESÚS	ZURBARÁN (BA)	675
4	80094714C	MONTES CARMONA	MIGUEL ANGEL	ZURBARÁN (BA)	600
5	9210592N	ÁLVAREZ GARCÍA	ALBERTO	SAN JOSÉ	750
6	53348416P	NOTARIO ISLA	LUCAS	PUENTE AJUDA	900
7	09204210R	BLANCO BOTE	CRISTIAN	EMÉRITA AUGUSTA	750
8	80077939N	LEÓN DOMÍNGUEZ	IVÁN	ZURBARÁN (BA)	600
10	76254167J	DONOSO MOLINA	DAVID ANICETO	SÁENZ DE BURUAGA	825
11	28975168K	SÁNCHEZ PÉREZ	HELIO	ZURBARÁN (BA)	600
12	9207840C	LÓPEZ MONTILLA	JOSÉ RAFAEL	ZURBARÁN (BA)	675
13	08368584B	GUERRERO CHAVES	RAQUEL	LLERENA	600
14	76265186S	DÍAZ VILLA	SARA	LLERENA	600
15	08881069X	GARCÍA VALVERDE	ELISABETH	LLERENA	600
16	76031796Y	GUILLÉN FLORES	LUIS	JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	825
17	28973111B	GARCÍA TRENADO	MARIAM	ZURBARÁN (NAV. MATA)	900
18	44414043P	GARCÍA MARTÍN	GERARDO	JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	750
19	08869500X	ZARALLO REYES	MARCOS	SAN ROQUE	825
20	80086333B	TREJO FERNÁNDEZ	DAVID	ZURBARÁN (BA)	600
21	44242547T	VÁZQUEL ALFONSO	ÁNGEL	ZURBARÁN (BA)	600
23	53573495D	PAREJO CALDERA	LAURA	CUATRO CAMINOS	900
24	09211540V	FERNÁNDEZ BEJARANO	JOSÉ MANUEL	ZURBARÁN (BA)	600
26	80097799T	PIÑERO CÁCERES	JONATAN	ZURBARÁN (BA)	600
27	76044875K	GONZÁLEZ ROMÁN	MANUEL	JAVIER GARCÍA TÉLLEZ	975
28	80100937X	RUEDA HERNÁNDEZ	JUAN JOSÉ	ZURBARÁN (BA)	600
29	80226471X	CIDONCHA ZOIDO	JUAN LUIS	ZURBARÁN (BA)	600
30	80104089B	LARA CHÁVEZ	MARCO	ZURBARÁN (BA)	600
31	80102552S	ALDANA CABALLERO	RAÚL	SAN JOSÉ (BADAJOZ)	750
32	76054552S	DE CRISTÓBAL HOLGADO	JAIME	ÁGORA	975
33	07272682J	BARRENO CORCHUELO	MARÍA	COLEGIO OSCUS	975
34	06587851F	HERNÁNDEZ ALBA	RUBÉN	CFMR NAVALMORAL	750
35	44787093K	DÍAZ GARCÍA	DIEGO ROBERTO	SANTIAGO APÓSTOL	900
36	53268432H	DIESTRO CARMONA	MARÍA LUISA	DONOSO CORTÉS	975
37	53570596P	ALMODÓVAR BENÍTEZ	IRENE	PEDRO DE VALDIVIA	900
38	07254849M	TORRES MATA	PABLO	COLEGIO OSCUS	900
40	77126424H	CÁCERES ULLOA	ROSA	COLEGIO OSCUS	900
41	08365927E	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	ANA	SAN JOSÉ (VVA. SERENA)	900
42	08364760M	PAREJO BORRALLO	RAQUEL	SAN JOSÉ (VVA. SERENA)	900
43	53570941P	CABEZAS RODRÍGUEZ	MÓNICA	PEDRO DE VALDIVIA	975

				TOTAL	51.150
72	80092218P	BRIOSO SILVA	ÁNGEL	OSCUS	900
71	07255084X	NÚÑEZ GONZÁLEZ	SONIA	BÁRBARA BRAGANZA	900
70	80232954F	NÚÑEZ ANTÚNEZ	MARIO	ZURBARÁN (BA)	600
69	09215793S	CORDERO RODRÍGUEZ	ANA Mª	ALBARREGAS	1200
67	08883850P	RODRÍGUEZ OYOLA	LAURA	EMÉRITA AUGUSTA	825
66	09206765A	GUTIÉRREZ CASADO	GUADALUPE	EXTREMADURA (MONTIJO)	975
65	80075213T	CASERO CONCEPCIÓN	ANTONIO MANUEL	EXTREMADURA (MONTIJO)	975
63	80082386C	CÁCERES MICHARET	MARÍA	BÁRBARA DE BRAGANZA	1050
62	53737160Y	LÓPEZ MONTERO	JESÚS	SAN JOSÉ ( VVA SERENA)	900
61	76129161N	RODRÍGUEZ CHAPINAL	YOLANDA	ZURBARÁN ( NAV.MATA)	900
60	80079164H	PINEDA GARCÍA	Mª TERESA	BÁRBARA DE BRAGANZA	900
59	08899137T	VALENCIA FERNÁNDEZ	MARÍA	LLERENA	675
58	53576645P	RAMÍREZ ALCOBENDA	ISMAEL	DONOSO CORTÉS	900
57	52969962L	GARCÍA RODRÍGUEZ	JOSÉ ALBERTO	DONOSO CORTÉS	975
56	28966625B	DUCHEL GARCÍA	JORGE	CUATRO CAMINO	900
55	53738362N	BRAVO VALADÉS	MIGUEL ÁNGEL	PEDRO DE VALDIVIA	825
53	80102525B	GONZÁLEZ NÚÑEZ	JAVIER	PUENTE AJUDA	1050
52	09206818X	PATÓN ALCALDE	SERGIO	GARCÍA TÉLLEZ	825
51	80054889P	BRAVO LUNA	ROBERTO ANTONIO	EUGENIO HERMOSO	900
50	80082504T	MARTÍN DÍAZ	JESÚS MANUEL	VIRGEN GUADALUPE (BA)	900
49	80225975C	CANO BANCHEZ	ALICIA	BÁRBARA BRAGANZA	1050
48	45875388W	SÁNCHEZ ÁLVAREZ	ADRIÁN	EMÉRITA AUGUSTA	750
47	80091690D	ROMERO PERERA	CRISTINA	ZURBARÁN (BA)	600
46	53573534W	LÓPEZ CALLE	MOISÉS	SÁENZ DE BURUAGA	750
45	44414054L	SÁNCHEZ BLANCO	CLARA	ÁGORA	975
44	76074079S	JOCILES RODRÍGUEZ	SEILA	ZURBARÁN (BA)	600

### ANEXO II

## RELACIÓN DE EXCLUÍDOS/AS DE LAS BECAS COMPLEMENTARIAS ERASMUS

(Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del Programa Europeo "Erasmus+" para el curso académico 2015/2016)

EXPTE.	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Causa
1	80106378T	CAÑUELO ROMERO	CARLOS ALFONSO	NO SUBSANA
2	76265543G	MOSQUERO RODRÍGUEZ	IRENE	NO SUBSANA
9	53572020Y	VALARES GALLARDO	GUILLERMO	NO SUBSANA
22	088802925	SEQUERA CHAVERO	JOSÉ ANTONIO	NO SUBSANA
25	80249886B	ALVES DOS SANTOS	JHONATAN	NO SUBSANA
39	8369882K	DÍEZ SISÓN	MARINA	NO SUBSANA
54	08892655G	PARDO MARTÍNEZ	VÍCTOR	EXCEDE RENTA FAMILIAR
64	80100089J	MANGAS BOTELLO	JOSÉ MANUEL	NO SUBSANA
68	08887884V	PAVÓN CORDERO	JOSÉ CARLOS	FUERA DE PLAZO

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017. (2016061921)

Mediante la Orden de 15 de marzo de 2016 por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017 (DOE núm. 58, de 28 de marzo).

Tras la publicación de la Resolución de 19 de septiembre de 2016, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), se han recibido varias renuncias de entidades beneficiarias de ayudas para desarrollar programas en la Modalidad A y en la Modalidad B.

En virtud del artículo 16 de la Orden de 15 de marzo de 2016, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017 (DOE núm. 58, de 28 de marzo), cuando se produzca alguna renuncia por parte de alguna entidad beneficiaria y siempre que se reciba un mes antes de finalizar el plazo para tramitar los compromisos de crédito establecidos en la orden de cierre del ejercicio económico del año de la convocatoria, procederá a ocupar el puesto vacante el programa con la puntuación más elevada de las que aparezcan en la lista de reserva para la misma modalidad y tipo de entidad.

Las renuncias recibidas han sido las siguientes:

MODALIDAD A

RENUNCIAS DE CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09.

Entidad	Localidad Imparticion	Provincia	Prog.	Ayuda (euros)	Centro de Adscripción
AYTO. DE ABERTURA	ABERTURA	CÁCERES	P03	2.550	10007161 CEPA DE MIAJADAS
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	BADAJOZ	P07	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOZ	P03	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
TOTAL				7.650	

Fondo Social Europeo.



## MODALIDAD A RENUNCIAS DE ENTIDADES PRIVADAS: PROGRAMAS P01-P09.

Entidad	Localidad	Provincia	Prog.	Ayuda (euros)	Centro de Adscripción
ASOC. CULTURA. ALEGRE ESPERANZA	MATA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	P01	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNERO. CÁCERES
ASOC. CULTURA. ALEGRE ESPERANZA	MATA DE ALCÁNTARA	CÁCERES	P02	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNERO. CÁCERES
	TOTAL			5.100	

MODALIDAD B

RENUNCIAS DE CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P10-P11

Entidad	Localidad Imparticion	Provincia	Prog.	Ayuda (euros)	Centro de Adscripción
ELM. DE RUECAS	RUECAS	BADAJOZ	P10	2.550	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	GARROVILLAS DE ALCONETAR	CÁCERES	P10	2.550	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNERO. CÁCERES
AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	NAVALVILLAR DE IBOR	CÁCERES	P10	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PESCUEZA	PESCUEZA	CÁCERES	P10	2.550	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE ALCONCHEL	ALCONCHEL	BADAJOZ	P10	2.550	06007171 CEPA DE OLIVENZA
	TOTAL			12.750	

Recibidas y resueltas las renuncias anteriores, procede asignar esos créditos a las entidades que ocupan los primeros puestos de los listados de reserva, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada orden, en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

Fondo Social Europeo.



#### RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2016/2017, resultando beneficiarias las entidades que aparecen en los correspondientes Listados de Reserva, de acuerdo con lo especificado a continuación:

MODALIDAD A

AYUDAS CONCEDIDAS A CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09.

Entidad	Localidad Imparticion	Provincia	Prog.	Ayuda (euros)	Centro de Adscripción
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ	P03	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ	P06	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
AYTO. DE MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN	BADAJOZ	P05	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
TOTAL					

# MODALIDAD A AYUDAS CONCEDIDAS PARA ENTIDADES PRIVADAS: PROGRAMAS P01-P09.

Entidad	Localidad	Provincia	Prog.	Ayuda (euros)	Centro de Adscripción
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE BADAJOZ	BADAJOZ	BADAJOZ	P01	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE BADAJOZ	BADAJOZ	BADAJOZ	P02	2.550	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOZ
TOTAL					

Fondo Social Europeo.



## MODALIDAD B AYUDAS CONCEDIDAS PARA CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P10-P11

Entidad	Localidad Imparticion	Provincia	Prog.	Ayuda (euros)	Centro de Adscripción
AYTO. DE MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN	BADAJOZ	P10	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P10	2.550	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOZ	P10	2.550	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE LA NAVA DE SANTIAGO	LA NAVA DE SANTIAGO	BADAJOZ	P11	2.550	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOZ	P11	2.550	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
TOTAL					

Segundo. Las ayudas destinadas a financiar programas de la Modalidad A están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Las ayudas destinadas a financiar programas de la Modalidad B están cofinanciadas por el Programa Operativo Regional Fondo Social Europeo 2014-2020, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente", Prioridad de Inversión 10.3 "La mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en estructuras formales, no formales e informales y de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de los trabajadores, así como la promoción de itinerarios de aprendizaje flexibles, también a través de la orientación profesional y la convalidación de las competencias adquiridas", Objetivo Específico 10.3.1. "Mejorar las capacidades y aprendizaje permanente de los participantes, entre otras competencias en materia de TIC e idiomas". La tasa de cofinanciación es del 80%.

Cuarto. Las entidades beneficiarias que acepten la cofinanciación del Fondo Social Europeo serán incluidas en una lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115,

Fondo Social Europeo.



apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 28 de noviembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo, M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Fondo Social Europeo.





## **V** ANUNCIOS

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del "Servicio de seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: *PRI0116050.* (2016081629)

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4) Teléfono: 924 33 22 08.
  - 5) Telefax: 924 33 23 81.
  - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es
  - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.juntaex.es/
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: PRI0116050.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses.
- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 66516000-0.

#### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

Oferta económica : Hasta 85 puntos.

— Mejoras en la suma asegurada por técnico y siniestro: Hasta 5 puntos.

— Mejoras en la suma asegurada por anualidad del seguro: Hasta 5 puntos.

— Mejoras en la suma asegurada en fianza: Hasta 5 puntos.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 43.550,00 €.

IVA (0%): 0 €.

Importe total: 43.550,00 €.

Valor estimado del contrato: 87.100,00 €.

### 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

#### 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 2 de enero de 2017.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre 1: Documentación administrativa;

Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
  - 2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

- 4. Dirección electrónica para notificar envío por correo: registroeco2.merida@juntaex.es
- 5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
- 6. Teléfono: 924 33 23 13.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

#### 8. APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: http://juntaex.es y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
  - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - c) Localidad: Mérida.d) Fecha: 17/01/2017.e) Hora: 10:30 horas.
- La fecha de celebración de las mesas para el estudio de la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 2) se publicará en el Perfil de contratante http//contratacion.juntaex.es.

#### 9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

## 11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

#### 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

- 12.1. Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:
  - 1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
  - 2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
  - 3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

— Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP.

#### 12.2. La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

Además de las obligaciones inherentes a la propia ejecución del contrato y a las recogidas en el PCAP, el contratista estará obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el cuadro resumen que acompaña a esta pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

A este respecto el adjudicatario asume las siguientes obligaciones:

1. Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que la empresa adjudicataria se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar los servicios contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, la empresa adjudicataria se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique el responsable del tratamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En todo caso la empresa adjudicataria se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación de servicio al que hace referencia el apartado "Seguridad de los datos personales".

#### 2. Seguridad de los datos personales.

La empresa adjudicataria declara conocer que la prestación del servio supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

#### 3. Prohibición de comunicación de datos personales.

La empresa adjudicataria se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la Consejería contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio, y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación del servicio y de conformidad con los criterios establecidos por el órgano de contratación.

La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Consejería contratante por parte de estos.

### 4. Obligación de devolución de los datos.

Una vez cumplida la prestación del servicio objeto de la oferta, en el caso de que corresponda, la empresa adjudicataria se compromete, a petición del órgano de contratación, a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación del servicio.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos de carácter personales a la que se haya tenido acceso a empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes en los que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Consejería contratante o se hayan tratado en nombre de esta.

#### 5. Copia de seguridad.

La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por el órgano de contratación, salvo cuando sea necesario para su

tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que esta legalmente obligada como encargada del tratamiento.

En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados.

6. Garantía del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargada del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente.

En este sentido, a los efectos de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes deberán acordad aquellas políticas, cláusulas o procedimientos que aplicar para llevar a cargo el cumplimiento de tales obligaciones de forma correcta conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y a los criterios seguidos por la Agencia de Protección de Datos.

La presente cláusula entrará en vigor a la fecha de firma del contrato y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación de la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria a favor de la Consejería contratante y se hayan cumplido las obligaciones contempladas en ella, con independencia de cualquier otra obligación de carácter legar que fuera aplicable a las partes tras ka terminación de dicha relación.

No obstante lo anterior, la vigencia de las cláusulas relativas a la confidencialidad se extiende más allá de la terminación del contrato de servicios acordados entre las partes.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 118.2 y 223 f) del TRLCSP.
- 13. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 del TRLCSP):

http://contratacion.juntaex.es/

Mérida, 7 de diciembre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica para la auscultación de características de la Red de Carreteras de la Junta de Extremadura (2 lotes)". Expte.: SER0716065. (2016081630)

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4) Teléfono: 924 33 22 08.
  - 5) Telefax: 924 33 23 81.
  - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es
  - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.juntaex.es/
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0716065.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la auscultación de características de la Red de Carreteras de la Junta de Extremadura (2 lotes).
- c) División por lotes y número: 2 lotes.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 8 meses.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71311000.

#### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.

## d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 70 puntos.

- Proposición económica: Hasta 52 puntos.
- Recursos personales y materiales: Hasta 8 puntos.
- Ampliación plazo de garantía: Hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 30 puntos.

— Calidad técnica de la propuesta: Hasta 30 puntos.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 154.050,00 €. IVA (21%): 32.350,50 €. Importe total: 186.400,50 €.

Valor estimado del contrato: 154.050,00 €.

Desglosado por lotes:

Lote n.º 1: Características superficiales.

Importe neto:  $102.700,00 \in$ . IVA (21%):  $21.567,00 \in$ . Importe total:  $124.267,00 \in$ .

Valor estimado del contrato (Lote 1): 102.700,00 €.

Lote n.º 2: Índice de regularidad internacional.

Importe neto: 51.350,00 €. IVA (21%): 10.783,50 €. Importe total: 62.133,50 €.

Valor estimado del contrato (Lote 2): 51.350,00 €.

## 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

## 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

#### 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 2 de enero de 2017.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Sobre 1: Documentación administrativa;
  - Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor;
  - Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
  - 2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4. Dirección electrónica para notificar envío por correo: registroeco2.merida@juntaex.es
  - 5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
  - 6. Teléfono: 924 33 23 13.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

#### 8. APERTURA DE OFERTAS:

La fecha de celebración de las mesas para el estudio de la Documentación General (Sobre 1), Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2) y la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3) se publicará en el Perfil de contratante http//contratacion.juntaex.es.

#### 9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

#### 10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

## 11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

## 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

- 1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma, que vayan a formar parte del mismo, con indicación de sus números de DNI, junto con las fotocopias de las correspondientes cartillas profesionales, comunicando posteriormente las altas y las bajas que se produzcan e incluyendo para las altas los datos y comunicación anteriores.
- 2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
- 3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP.

## 13. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 del TRLCSP):

http://contratacion.juntaex.es/

Mérida, 7 de diciembre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebraciones en edificación existente. Situación: parcela 22 del polígono 10. Promotora: Castillo de Cáceres, SL, en Cáceres. (2016081585)

Advertido error en el texto del Anuncio de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebraciones en edificación existente. Situación: parcela 22 del polígono 10. Promotora: Castillo de Cáceres, SL, en Cáceres, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 190, de 3 de octubre, se procede a la correspondiente rectificación:

En Sumario y en el título del anuncio:

#### Donde dice:

"Anuncio de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebraciones en edificación existente. Situación: parcela 22 del polígono 10. Promotora: Castillo de Cáceres, SL, en Cáceres".

#### Debe decir:

"Anuncio de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebraciones en edificación existente. Situación: parcela 76 del polígono 38. Promotora: Castillo de Cáceres, SL, en Cáceres".

#### En la página 26132:

#### Donde dice:

"Calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebraciones en edificación existente. Situación: parcela 22 (Ref.ª cat. 10900A010000220000ML) del polígono 10 Promotora: Castillo de Cáceres, SL, en Cáceres".

#### Debe decir:

"Calificación urbanística de implantación de uso de casa rural y salón de celebraciones en edificación existente. Situación: parcela 76 (Ref.ª cat. 10900A038000760000MP) del polígono 38. Promotora: Castillo de Cáceres, SL, en Cáceres".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 5 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍN-GUEZ SERRANO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 23 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 42, 43 y 44 del polígono 18. Promotor: D. José Gaspar González-Palenzuela González-Villegas, en Guadalupe. (2016081625)

Advertido error en el texto del Anuncio de 23 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 42, 43 y 44 del polígono 18. Promotor: D. José Gaspar González-Palenzuela González-Villegas, en Guadalupe, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 208, de 28 de octubre, se procede a la correspondiente rectificación:

En Sumario y en el título del anuncio:

#### Donde dice:

"Anuncio de 23 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 42, 43 y 44 del polígono 18. Promotor: D. José Gaspar González-Palenzuela González-Villegas, en Guadalupe".

#### Debe decir:

"Anuncio de 23 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 28, 33, 41 y 42 del polígono 18. Promotor: D. José Gaspar González-Palenzuela González-Villegas, en Guadalupe".

## En la página 28201:

#### Donde dice:

"Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 42 (Ref.ª cat. 10090A018000420000YS), parcela 43 (Ref.ª cat. 10090A018000430000YZ) y parcela 44 (Ref.ª cat. 10090A018000440000YU) del polígono 18. Promotor: D. José Gaspar González-Palenzuela González-Villegas, en Guadalupe".

#### Debe decir:

"Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 28 (Ref.ª cat. 10090A018000280000YO), parcela 33 (Ref.ª cat. 10090A018000330000YR), parcela 41 (Ref.ª cat. 10090A018000410000YE) y parcela 42 (Ref.ª cat. 10090A018000420000YS) del polígono 18. Promotor: D. José Gaspar González-Palenzuela González-Villegas, en Guadalupe".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de noviembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍN-GUEZ SERRANO.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Pellet de biomasa para la climatización de la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, mediante acuerdo marco celebrado con un único empresario". Expte.: 16SG0325CA53. (2016061916)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Número de expediente: 16SG0325CA53.
- c) Dirección del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de pellet de biomasa para la climatización de la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, mediante acuerdo marco celebrado con un único empresario.
- c) División por lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2016.

#### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

## 4. PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Importe neto: 31.500,00 €.

Importe del IVA (21%): 6.615,00 €.

Importe total: 38.115,00 €.

### 5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 20 de octubre de 2016.

b) Adjudicatario: José Afonso & Filhos, SA.

c) Importe de adjudicación:

Importe total: 28.858,50 €, IVA incluido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

31 de octubre de 2016.

Mérida, 30 de noviembre de 2016. La Secretaria General, (PD Res. de 11/02/2016, DOE n.º 38 de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.

## FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2016 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia. (2016081641)

Con fecha de 16 de diciembre se convocan elecciones para la Asamblea General de la Federación Extremeña de Ajedrez. Toda la documentación referente a la misma se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Deportes (Paseo de Roma, s/n., Módulo E; 06800 Mérida) y en los de la Federación Extremeña de Ajedrez (Ctra. San Vicente, km 3 - 06007 - Badajoz).

Badajoz, 7 de diciembre de 2016. El Presidente, MIGUEL LLANES HURTADO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es